



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00061-00
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALFREDO DE ARCO MALDONADO C.C No. 72.199.764
DEMANDADO: INGRID LILIANADORIA PADILLA C.C No. 22.647.457

INFORME DE SECRETARIAL- ocho (8) de julio De Dos Mil Veinte (2.020).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por **ALFREDO DE ARCO MALDONADO C.C No. 72.199.764** a través de su apoderado judicial, contra **INGRID LILIANA DORIA PADILLA C.C No. 22.647.457** que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, ocho (8) de julio De Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente demanda verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por **ALFREDO DE ARCO MALDONADO C.C No. 72.199.764**, a través de apoderado judicial, contra la **INGRID LILIANA DORIA PADILLA C.C No. 22.647.457**. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

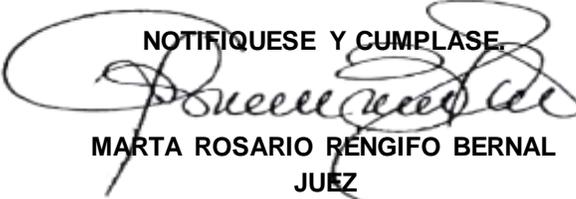
CONSIDERACIONES

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82,84, del C. G. del P., dentro de la presente demanda, **VERBAL** de Restitución de inmueble arrendado respecto de la propiedad ubicada en carrera 38 E No. 30-26 apto 02 de Soledad. Por lo que este Juzgado.

RESUELVE

- 1º) Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por **ALFREDO DE ARCO MALDONADO C.C No. 72.199.764**, a través de apoderado judicial, contra la **INGRID LILIANA DORIA PADILLA C.C No. 22.647.457**, para que previos los trámites del proceso verbal, se condene a restituir el inmueble ubicado en la 38 E No. 30-26 apto 02 de Soledad, según contrato de arrendamiento anexo a la demanda.
- 2º) En atención al Art. 390 del C. G.P., de dicha demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para su defensa.
- 3º) Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 292 del código General del Proceso. Carga Procesal. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.
- 4º) Al momento de notificar al extremo pasivo, adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar los cánones que se adeuden con ocasión del contrato de arrendamiento y los que se causen los cuales deben ser consignados a nombre del juzgado, so pena de no ser oído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00061-00
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALFREDO DE ARCO MALDONADO C.C No. 72.199.764
DEMANDADO: INGRID LILIANADORIA PADILLA C.C No. 22.647.457
Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2052d84f98abd3e825080221c6256496b7d5fdfaeed785ea03821af89873feb
Documento generado en 08/07/2020 03:10:48 PM